



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00840-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: GABRIEL GIOVANNI DIAZ GUARIN

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15  
de junio de 2020 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00050-00

Demandante: ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ

Demandado: JEYFFER STHEBWER SANCHEZ

Requerir a la parte actora para que presente la liquidación de crédito en debida forma, toda vez que liquida los intereses moratorios en una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15  
de junio de 2020. a las 7:30 AM

\_\_\_\_\_  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00772-00

Demandante: BCSC S.A

Demandado: JAIRO EDUARDO SUAREZ RODRIGUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16  
de junio de 2020 a las 7:30 AM

\_\_\_\_\_  
El secretario